

Santiago, 2 de abril de 2020

VISTOS:

1. El documento de fecha 23 de enero de 2020, correlativo ingreso N° 00304-20 (“**Notificación**”) que notifica a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación de concentración consistente en la eventual adquisición por parte de Tiger Midco, LLC y Tiger Merger Sub Co. (ambas, “**Tiger**”) de Tech Data Corporation (“**TD**” y, con Tiger, “**Partes**”).
2. La solicitud de exención de fecha 23 de enero de 2020, correlativo ingreso N°00303-20, y la resolución de fecha 6 de febrero de 2020, que se pronunció sobre dicha solicitud, no dando lugar a la misma.
3. Las resoluciones de fecha 6 y 27 de febrero de 2020 y de 16 de marzo de 2020, que declararon incompleta la Notificación declarando la necesidad de completar o complementar ésta, y las presentaciones de fecha 20 de febrero de 2020 y de 3 y 19 de marzo de 2020, en el que las Partes complementaron dicha Notificación (“**Complementos**”).
4. Lo establecido en el artículo 48 inciso quinto del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
5. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Operación consistiría en la adquisición de TD, entidad constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos de América, por parte de las entidades Tiger, también constituidas conforme a las leyes estadounidenses, controladas por los fondos de inversión de Apollo, que participan a nivel mundial en distintas empresas, con presencia en el mercado químico, hospitales, seguridad, seguros, servicios financieros y bienes raíces.
2. Que, analizándose la Notificación y sus Complementos, puede concluirse que bajo los términos informados, los antecedentes se encuentran completos y en conformidad con lo requerido por el Reglamento.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir la Fiscalía Nacional Económica, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al rol FNE F228-2020.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.

3°.- PUBLÍQUESE.

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F228-2020


LLS

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**